



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Iniciativa presentada ante el pleno del congreso / 29 de Noviembre de 2013

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 3 de Diciembre de 2013.

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Lectura del Dictamen: **19 de Diciembre de 2013.**

Decreto No. 444

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 102 / 20 de Diciembre de 2013**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
CIUDAD.-**

Saltillo, Coah., a 26 de Noviembre de 2013

RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado; artículo 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 144 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de esta soberana representación para su examen, discusión y aprobación, en su caso, las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Ejercicio Fiscal 2014, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se acompañan, lo anterior fundamentado en la siguientes:

CONSIDERACIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con la firme convicción de cumplir las premisas fundamentales del “Plan Estratégico de Desarrollo 2011-2017”; seguir atrayendo inversiones con la creación de la infraestructura que de sustento a la permanencia de las fuentes de trabajo, como elementos básicos para continuar sentando las bases sobre las cuales se impulsa el desarrollo económico de nuestro estado, en un entorno de bajo desempeño de la economía nacional, la administración de este Gobierno, se ha desempeñado de una manera ordenada y transparente.

Consciente de que bajo el cumplimiento a las Leyes e informando sobre las acciones que realiza, se brinda certeza a los Coahuilenses sobre el buen destino sus recursos y les garantiza que están encaminadas a incrementar el bienestar colectivo.

Lo antes descrito se hace evidente con el ascenso en las calificaciones crediticias que Coahuila ha recibido de Standard & Poor’ s y Fitch México, mejorando la perspectiva crediticia del Estado a estable, lo que permite modificar las actuales condiciones de financiamiento, con el consecuente beneficio que ello implica.

Esta calificación ha podido lograrse, gracias al fortalecimiento de nuestro sistema tributario que ha incrementado los ingresos propios, y a la estricta disciplina en el ejercicio del gasto público estatal, aunado al respaldo que representa la liquidez de los recursos del Fondo de Reserva, permitiendo que los créditos vigentes cuenten con adecuados niveles de cobertura.

Esto nos motiva a redoblar esfuerzos para continuar elevando la perspectiva crediticia del Estado.

E) Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se somete a la consideración de esa H. Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se propone reformar el tercer párrafo del artículo 33 para establecer un plazo de quince días para que los contribuyentes de vehículos nuevos o importados deberán solicitar su alta y pagar en impuesto en dicho término, a fin de evitar el no pago de dicha contribución.

Dentro de este mismo artículo 33, se propone adicionar un párrafo para regular el cálculo del impuesto que se cause por los vehículos usados que hayan pagado el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en otra entidad, para que el impuesto causado por dicho año se pague en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el propio artículo 33, lo que ayudará a recaudar más ingresos y a evitar que las personas que se encuentren en este supuesto no paguen el impuesto, pues solo pagarán una parte proporcional del mismo, en razón del mes en que se dé la adquisición del vehículo.

Por lo que se refiere al Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos, es necesario precisar que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentran instaladas varias empresas dedicadas a la extracción de materiales pétreos, sin embargo, dichas empresas no tienen registrado su domicilio fiscal en el territorio de Coahuila, por lo que es importante establecer de manera clara que, para efectos de que este impuesto sea pagado por quienes lo causen, el mismo se pagará conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que: “Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas”, de esta manera, se evitara la evasión de esta contribución y se tendrán más elementos legales para exigir su pago.

Se adiciona un párrafo al artículo 79, en donde se establece que se considera documento mediante el cual se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, el otorgamiento ante Notario Público de poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, cuando se otorguen con el carácter de irrevocable, con lo cual se pretende que al realizar este tipo de operaciones, los derechos que se causen por su inscripción sean los mismos que cuando se realizan operaciones mediante normales.

Por otra parte se reforma la fracción I del artículo 114, para establecer la tarifa que se cobrara por refrendo anual; así mismo se reforman los artículos 124 y 126 para dejar establecido que los servicios por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias serán prestados por la Administración Fiscal General.

Los servicios que prestan las distintas dependencias del Estado, generan gastos que se recuperan a través de los derechos que se causan cuando los contribuyentes solicitan dichos servicios, por lo que es necesario regular en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza los relativos a la expedición del permiso para la instalación de anuncios publicitarios y señalamientos informativos dentro o fuera del derecho de vía de las carreteras y caminos locales, así como el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y carreteras estatales, entre otros, y que otorga la Secretaría de Infraestructura.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lo anterior a efecto de dar certeza jurídica a los pagos que se realicen bajo estos conceptos y garantizar que su administración se realice conforme al marco jurídico correspondiente, a fin de respetar la garantía de legalidad de las contribuciones.

De igual forma, se propone derogar los derechos que se causan por medidas de seguridad, código óptico y timbre holograma con código óptico, y servicios de control escolar a cargo de la Secretaría de Educación, además se pretende eliminar los derechos que se causan por la inscripción y registro de actas de adopción y tutelas; así como suscripción y renovación por el uso de la plataforma del atlas estatal de riesgos, capacitación al sector privado en materia de protección civil, evaluación de simulacros y su retroalimentación, revisión y autorización de programa de prevención de accidentes, tratándose de espectáculo público población afectable 1-10, 11-50, 51-100, 101-500 y 500 en adelante, solicitud de peritaje en materia de protección civil y derechos por servicios de la Secretaría de Cultura.

Una de las medidas de seguridad que establece el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la imposición de penas, lo constituye la aplicación al sentenciado de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, cuyo y mantenimiento deberá ser pagado el sentenciado, por lo que es importante incluir este derechos en la Ley de Hacienda a fin de que el cobro del mismo cuente con el marco de legalidad que exigen las contribuciones, por lo que se propone adicionar el artículo 157 con una fracción III en donde se regula este derecho.

Por otra parte, se adiciona a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, un Capítulo Tercero Bis, en el que se establece una contribución especial para la modernización y fortalecimiento del sistema de protección civil en el Estado, cuyo objeto es la realización de pagos por concepto de control vehicular que se causen,



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



con esto se fortalecerá el sistema de protección civil en el Estado, dando un mejor servicio a los habitantes de Coahuila.

Por último se propone derogar la contribución especial para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Torreón y se actualizan las tarifas establecidas para cada uno de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la propia Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza con el 4% que corresponde al índice nacional de precios al consumidor de octubre a octubre.

Honorables miembros del Congreso del Estado:

Me permito exponer ante ustedes los motivos que animan y respaldan las iniciativas fiscales para el ejercicio fiscal de 2014, desglosando los recursos que serán ingresados de acuerdo a su fuente, así como los egresos por clasificador por objeto del gasto, clasificación administrativa, clasificación funcional, por tipo de gasto, por prioridad del gasto, programas y proyectos. De ser aprobadas nos apegaremos estrictamente a lo dispuesto en ellas, y a su ejercicio responsable y transparente.

Reitero a usted la seguridad de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
C I U D A D.-**

Saltillo, Coah., a 26 de Noviembre de 2013

RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado; artículo 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 144 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, la siguiente iniciativa de:

***DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN**: el tercer párrafo del artículo 33, la fracción III del artículo 85, la fracción I del artículo 114, el primer párrafo del artículo 124 y el artículo 126; se **ADICIONAN**: el último párrafo al artículo 33, el segundo y tercer párrafo al artículo 70, el último párrafo a la fracción II del artículo 79, el último párrafo al artículo 85, el Capítulo Quinto Bis, denominado “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA” al Título III, así como los artículos 141-A, 141-B y 141-C que lo integran, la fracción III al artículo 157; se **DEROGAN**: los



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



incisos 1, 2, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la fracción XXXI del artículo 87, las fracciones, XVIII y XXVI del artículo 142, los artículos 144-A, 144-B, el artículo 144-C y 144-D, los artículos 189, 190, 191, 192 y 193 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTICULO 33.- . . .

. . .

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse al solicitarse el registro o alta del vehículo, en ningún caso el plazo excederá de quince días. En caso de importación temporal, el impuesto deberá efectuarse al convertirse en definitiva dicha importación.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tratándose de vehículos usados que hayan pagado el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en otra entidad, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior.

ARTÍCULO 70. . . .

Cuando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración en cada municipio en que se encuentren ubicadas las sucursales. En aquellos casos en que no exista oficina recaudadora de rentas en el municipio de que se trate, las declaraciones podrán ser presentadas en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados más cercanos al domicilio del contribuyente.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 79.- . . .

I. . . .

II. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1 a 6. . . .

. . .

Para efectos del primer párrafo de esta fracción, se considera como un documento mediante el cual se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, el otorgamiento ante Notario Público de poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, cuando se otorguen con el carácter de irrevocable.

III a XVII. . . .

ARTÍCULO 85. . . .

I a II. . . .

III. Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

IV a XVI. . . .

No causarán derechos, los servicios prestados por concepto de inscripción y registro de actas de adopción, inscripción y registro de actas de tutela; así como la inscripción y registro de adopción y/o tutela que se realice de forma automatizada.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 87.- . . .

. . .

I a XXX. . . .

XXXI. . . .

1. Se deroga.

2. Se deroga.

3 a 9. . . .

10. Se deroga.

11. Se deroga.

12. . . .

13. Se deroga.

14. Se deroga.

15. Se deroga.

16. Se deroga.

17. Se deroga.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



18. Se deroga.

19. . . .

XXXII a XXXIII. . . .

ARTÍCULO 114.- . . .

I. Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificador o refrendo anual:

1. Para automóviles, camiones y camionetas, \$1,360.00 (MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al inciso anterior, deberán destinarse para programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

II a XI. . . .



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 124.- Los servicios prestados por la Administración Fiscal General, por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias, causaran derechos conforme a la siguiente:

...

I a VI. . . .

...

ARTÍCULO 126.- El pago de estos derechos deberá efectuarse en las casetas de cobro instaladas en la autopista Allende- Agujita-Estancias por Administración Fiscal General.

CAPITULO QUINTO-BIS

POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 141-A.- Los servicios que prestados la Secretaría de Infraestructura, causarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición del permiso para la instalación de anuncios publicitarios y señalamientos informativos dentro o fuera del derecho de vía de las carreteras y caminos locales, se pagarán anualmente los derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señala:

1. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 25 metros cuadrados: 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 50 metros cuadrados: 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
3. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados: 60 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
4. Señales informativas: 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

II. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y carreteras estatales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1. Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para obras e instalaciones marginales dentro del derecho de vía, cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras o caminos de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud: 30 veces el salario mínimo vigente en el estado.
2. Por la autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía en caminos y carreteras, incluyendo la supervisión de la obra, 14% sobre el costo de la misma.
3. Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y autorización de obras para paradores 1% sobre el costo total de la obra.
4. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra y expedición de la autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas para cables de redes de telecomunicación que se realicen dentro



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



de los derechos de vía de caminos y carreteras estatales, por kilómetro o fracción: 30 veces el salario mínimo vigente en el estado.

III. Certificaciones, \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

IV. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

SUJETO

ARTICULO 141-B.- Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo que antecede.

PAGO

ARTÍCULO 141-C.- El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 142.- . . .

I a IV. . . .

V. Se deroga

VI. a XXV. . . .

XVIII. Se deroga.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XXVI. Se deroga.

XXVII a XXXII. . . .

ARTÍCULO 144-A.- Se deroga.

ARTÍCULO 144-B.- Se deroga.

ARTÍCULO 144-C.- Se deroga.

ARTÍCULO 144-D.- Se deroga.

ARTÍCULO 157.- . . .

I a II. . . .

III. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad, \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO 189.- Se deroga.

ARTICULO 190.- Se deroga.

ARTICULO 191.- Se deroga.

ARTÍCULO 192.- Se deroga.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO 193.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ